INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉXTO APARTADO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 16 DE MAYO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 17 DE MAYO DE 2011 EN SEGUNDA (PUNTO 6.2 DEL ORDEN DEL DÍA)

1. OBJETO DEL INFORME Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante "Solaria" o la "Sociedad") para justificar la propuesta que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 16 de mayo de 2011, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 17 de mayo de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto apartado segundo del Orden del Día, relativa a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La crisis financiera y económica internacional, la más grave en muchas décadas, ha afectado con intensidad a la economía española, por lo que el Consejo de Administración de la Sociedad siguiendo un conjunto de acciones enmarcadas dentro de una política de austeridad considera beneficioso para la misma la supresión del voto electrónico, aplicación que supone a la compañía la mitad del coste imputable a la Junta General y que en la Junta General pasada fue únicamente utilizado por un accionista de la Sociedad.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de SOLARIA la modificación del artículo 24 del Reglamento de la Junta relativo a la votación a través de medios de comunicación a distancia al igual que se ha propuesto para el artículo 33 de los Estatutos Sociales relativo al voto a distancia.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo la nueva redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, a este informe, a título informativo, una trascripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluyen en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

"*Modificación del artículo 24 (Votación a través de medios de comunicación a distancia) del reglamento de Junta General que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:*

Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y publicado con anterioridad a la convocatoria, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.*

2. *El voto emitido por correspondencia postal a que se refiere el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.*

3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

   (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

   (ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

   (iii) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web.*

5. *El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios a distancia"*

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos del Reglamento de la Junta General:

TEXTO ACTUAL	**MODIFICACIÓN PROPUESTA**
Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia	***Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia***
Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:	*1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y publicado con anterioridad a la convocatoria, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.*
(i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y publicado con anterioridad a la convocatoria, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.	*2. El voto emitido por correspondencia postal a que se refiere el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.*
ii) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto y publicado con anterioridad a la convocatoria, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior sólo será válido*	*3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la*

cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.* *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:* *(i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.* *(ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.* *(iii) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.* *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con*	*constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:* *(i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.* *(ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.* *(iii) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.* 4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web.* 5. *El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de*

arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.*	*asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios a distancia"*

En Madrid a 13 de abril de 2011
El Consejo de Administración.